



Resolución 198/2020, de 23 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-289/2020 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de D.ª XXX, y por esta última en nombre propio, ante la Fundación Ciudad de la Energía - CIUDEN

I. ANTECEDENTES

Primero.- A través de un escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, D. XXX, en representación de D.ª XXX, y esta última en nombre propio, se dirigieron al Director General de la Fundación Ciudad de la Energía – CIUDEN solicitando diversa información relativa a los empleados de la Fundación y al puesto de Responsable de Recursos Humanos. La información pedida se enuncia en diez puntos, de los que seis se refieren a este último puesto de trabajo de la Fundación.

Segundo.- Con fecha 20 de octubre de 2020, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública referida en el expositivo anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los



supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- En el supuesto aquí planteado el objeto de la reclamación es la denegación presunta por la Fundación Ciudad de la Energía – CIUDEN de la solicitud de información señalada en el expositivo primero de los antecedentes, denegación presunta que ha tenido lugar al haber transcurrido un plazo de tiempo superior a un mes sin que se haya dado respuesta expresa a aquella.

La Fundación Ciudad de la Energía – CIUDEN es una fundación del sector público estatal, adscrita al Instituto para la Transición Justa, y dependiente de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). En consecuencia, esta Fundación no está incluida dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La competencia para resolver esta reclamación, en consecuencia, corresponde al CTBG, organismo público independiente adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38.2 c) de la LTAIBG.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la denegación presunta



de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de D.^a XXX, y por esta última en nombre propio, ante la Fundación Ciudad de la Energía – CIUDEN.

Segundo.- Dar traslado de esta reclamación y de la presente Resolución al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de garantía competente para su tramitación y resolución.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los autores de la reclamación.

Cuarto.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López